

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50.
	Seis meses 10'50.
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Majestad dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA y su Augusto Hijo el Infante D. Jaime continúan sin novedad, y que por ello dejará de darse este parte extraordinario desde mañana.

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y la REINA Doña María Cristina y Su Alteza Real el Príncipe de Asturias tampoco tienen novedad.

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio de San Ildefonso cinco de Julio de mil novecientos ocho.—EL MARQUÉS DE LA TORRECILLA.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 6 de Julio.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Logroño y el Juez de instrucción de Haro, de los cuales resulta:

Que con fecha 3 de Agosto de 1907, D. Florencio Castrejana y Pérez denunció por escrito al referido Juzgado lo siguiente: que el Alcalde constitucional de la villa de Briones recaudó en el ejercicio de 1906 por concepto de

muchas procedentes de infracciones de las Ordenanzas municipales la cantidad de 1.400 y tantas pesetas, que debieron ingresar en las Arcas del municipio y figurar como ingreso en el presupuesto correspondiente; pero en las cuentas de liquidación de dicho ejercicio, ya censuradas por la Junta municipal, y obrantes en la actualidad en el Gobierno civil de la provincia, resultaba que el Alcalde se había hecho cargo oficialmente tan sólo de 998'33 pesetas, quedando en su poder, apropiándose las en su beneficio particular, unas 400 pesetas; y como este hecho constituía, según el dicente, un delito de malversación, comprendido en el art. 405 del Código penal, lo denunciaba á los efectos procedentes:

Que acordado formar el oportuno sumario, y hallándose el Juez practicando las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, aduciendo como principal fundamento el de que hallándose pendientes de aprobación las cuentas municipales de Briones, correspondientes al ejercicio de 1906, existía por resolver una cuestión previa administrativa, en relación con lo dispuesto en el art. 165 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que de las diligencias practicadas aparecía que el Alcalde denunciado había cobrado algunas ó casi todas las multas en metálico, contra lo dispuesto en la ley del Timbre y la Municipal, constituyendo esto la existencia de un delito común no reservado al conocimiento de la Administración, y en el que

no existía cuestión ninguna previa que aquella tuviera que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina, y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida al Alcalde de Briones D. Julio Gill de la Cuesta Quince por denuncia de supuesto delito de malversación de caudales públicos en la exacción de multas por infracciones de las Ordenanzas municipales.

2.º Que rendidas las cuentas, aunque penda todavía sobre ellas la resolución de la Superioridad, no existe verdadera cuestión previa, ni á la Administración están reservados la investigación, ni el castigo en su caso, de los delitos objeto del proceso.

3.º Que es compatible la simultaneidad de los procedimientos gubernativo y judicial, según doctrina autorizada en los Reales decretos resolutorios de competencias de 13 de Abril de 1897, 22 de Octubre de 1900 y 13 de Octubre de 1901;

Oida la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á tres de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner

(Gaceta del 5 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada el 25 del pasado la publicación en la GACETA del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio, y no conviniendo á los intereses del servicio prolongar por demasiado tiempo el plazo en que puedan presentarse las reclamaciones á que haya podido dar lugar dicha publicación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que sólo se admitan en este Ministerio hasta el 25 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Julio.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
Torrecilla de Cameros

1439

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril y Mayo del corriente año, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según lo determina el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 4 de Abril

Leída la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de la dimisión presentada por el Depositario de fondos municipales D. Anselmo Pinillos, por haber sido nombrado Juez municipal, acordaron admitirla y que se anuncie la vacante por término de quince días y asignación de 1'75 por 100 de las cantidades que se recauden.

Vacante la plaza de encargado de la bomba de incendios, acuerdan anunciarla por quince días y asignación de 30 pesetas anuales.

Presentada una cuenta de Ignacio Terroba de 7'75 pesetas, por arreglos hechos en el Cementerio, acuerdan aprobarla, librándose con cargo al capítulo 6.º del presupuesto.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en los meses de Febrero y Marzo.

Debiendo reunirse la Junta de la Carcel de este partido el día 13 para la aprobación de las cuentas de 1907, acuerdan nombrar Vocal que represente á este Ayuntamiento, al Concejal D. Nicolás Cuevas.

Vista una instancia de D. Atanasio Sáenz, solicitando se le condone parte del líquido imponible en la riqueza urbana por estar gravado con exceso, acordaron pase á informe de la Junta pericial.

Sesión extraordinaria del día 7

Preside el Alcalde Sr. Ruiz.

Dada cuenta por lectura íntegra de los expedientes instruidos con motivo de la fuga de los mozos Honorio Sáenz de Tejada y Marcelino Soto Munilla, números 1 y 3 del reemplazo del año actual; vistos sus resultados y diligencias y dictamen del señor Regidor Sindico, teniendo en cuenta lo que disponen el art. 105 y siguientes de la ley, el Ayuntamiento acordó declarar prófugos para todos los efectos legales á expresados mozos.

Sesión supletoria del día 14

Dada cuenta de la anterior, fué aprobada.

Próxima la festividad de San Marcos, acuerdan hacer el mismo gesto que en años anteriores por cuenta del Ayuntamiento.

Examinada una cuenta de socorros facilitados á presos durante el primer trimestre del año actual, importante 9'40 pesetas, acordaron remitirla para su abono á la Excm. Comisión provincial.

Vista una instancia de D.ª Marcelina Sáenz de Tejada, cediendo el monte antiguo llamado los «Pradillos» en favor del Municipio, para que sus pastos sean vendidos con los del pago de Viñas, el Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, quedando enterados.

Puestas de manifiesto las cuentas municipales del año 1907, que habían sido dictaminadas por la Comisión de Hacienda, las fijan como definitivas en esta forma: Cargo, 27.273'04 pesetas. Data 27.164'02. Existencia para 1908, pesetas 109'02, acordando se expongan al público por quince días.

Sesión del día 18

Leída la anterior, fué aprobada.

Seguidamente acordó el Ayuntamiento que el Sr. Presidente y Concejal Sr. Huerta, vayan á la capital á conferenciar con el Sr. Gobernador civil asuntos de gran interés relacionados con la administración local de esta villa.

Debiendo verificarse el 25 del actual, según costumbre, la traslación de Nuestra Señora de Tómalos desde su capilla á esta Iglesia parroquial, acordó asistir como siempre á dicho acto é invitar á las demás Autoridades de esta localidad.

Sesión del día 25

Abierta la sesión y dada lectura de la anterior, quedó aprobada.

Debiendo tener lugar el día 15 de Mayo próximo el juicio de exenciones ante la Comisión mixta, acordó el Ayuntamiento nombrar Comisionado á D. Justo de la Fuente, proveyéndole de los documentos que previene el art. 122 de la ley.

Dada cuenta de la única instancia presentada por D. José Gutier Gutier, solicitando la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con arreglo á lo estipulado en el anuncio de vacante, acordaron por unanimidad conferir á referido señor el cargo solicitado.

Vista la única instancia presentada por D. Domingo Martínez, solicitando la plaza de encargado de la bomba de incendios de esta villa, acordaron conceder á expresado Sr. Martínez referida plaza.

Presentada una cuenta de D. Miguel Sáenz de Tejada, por arreglo del Matadero de reses, importante 6'10 pesetas, fué aprobada.

Dada cuenta de una circular de la Comisión mixta, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 87, quedaron enterados, y acuerdan se cumpla cuanto la misma ordena.

Sesión del día 1.º de Mayo

Dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Presentadas una cuenta de D. Juan Sorzano, por valor de 5 pesetas, de arreglo hecho en el reloj de la sala

de Sesiones del Ayuntamiento; otra de D. Carlos Gil, de 10'50 pesetas, por encuadernación de la «Alcubilla» y otras obras de administración, fueron aprobadas.

Acordaron comisionar al Secretario D. Justo de la Fuente, para que de la Tesorería de Hacienda recoja las cédulas personales de esta villa correspondientes al corriente año.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, ordenando se entregue al Maestro D. Ramón Moreno el material de la suprimida escuela superior, y habiendo cesado este señor en 22 de Abril último en el desempeño de su cargo, por traslado á la de Elizondo (Navarra), careciendo de Maestro, acordaron poner en conocimiento de aquella Autoridad, no puede cumplirse lo por ella ordenado.

Vista una instancia del rematante de consumos D. Daniel Artola, solicitando la devolución del depósito que en metálico constituyó para tomar parte en la subasta, mediante tener hecha la escritura de fianza hipotecaria, acordaron acceder á lo solicitado.

Dada cuenta de una instancia de D. Vicente Martínez de Pinillos, solicitando que en el pliego de condiciones que se formule para la subasta de las aguas de Fuente Román, se incluyan otras que en la misma indica, acordaron desestimarla, y que tenga lugar el remate el día 10 del actual, con arreglo al formulado el año anterior, que no ha sido modificado por la Comisión respectiva en el presente y que aprueban en todas sus partes.

También acuerdan realizar, según costumbre, las veredas necesarias para el arreglo de los caminos vecinales.

Sesión del día 9

Leída la anterior, fué aprobada.

Acordaron que los Concejales señores Martínez y Barrutieta, formen parte de la Comisión para la subasta de las aguas de Fuente Román.

Así bien, acuerdan vedar la Dehesa del Serradero, nombrando Guarda especial de la misma á D. Santiago Artola, asociado de Donato Moreno y Domingo Artola.

También acordaron la veda de los pagos privativos y rastrojeras de Navas y Toreno, Campopó y Valdelacueva, Vegas y Eras de Campopó, y que por la Comisión de Hacienda se formule el oportuno pliego de condiciones para la subasta de dichos pagos y Dehesa del Serradero, sometiéndolo á la aprobación del Ayuntamiento.

Sesión del día 16

Dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 23

No habiendo concurrido suficiente número de Sres. Concejales, el Sr. Alcalde ordenó citar á nueva sesión para el día 26, en conformidad al art. 104 de la ley Municipal.

Sesión supletoria del día 26

Fué aprobada la anterior, y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 30

Leída la anterior, fué aprobada.

Visto el pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda para las subastas de los pagos privativos y Dehesa del Serradero, fué aprobado, acordando que tengan lugar el día 14 de Junio próximo.

Presentada una cuenta de Félix Moreno, de 8'25 pesetas, por diferentes trabajos para el Municipio; otra del Sr. Cura párroco, de 37'50 pesetas, por la Novena de Nuestra Señora de Tómalos, fueron aprobadas.

Vista una instancia de Celestina Martínez y Estefanía Soba, solicitando se las incluya en la lista de familias pobres para la asistencia facultativa, acordaron acceder á lo solicitado.

También acordaron que el Sr. Presidente, en unión del Concejal señor Cuevas y peritos, como antiguo, don Pedro Artola, y joven D. Eugenio Moreno, verifiquen la recorrida de Mojeneras con Rivabellosa y Nestares los días 10 y 12 de Junio próximo.

Así bien, acuerdan comisionar al Concejal Sr. Cuevas, para hacer el recuento de ganadería que ha de contribuir para cargas municipales.

Torrecilla de Cameros 19 de Junio de 1908.—El Secretario, Justo de la Fuente.

El precedente extracto fué aprobado en sesión ordinaria del día 20 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Torrecilla de Cameros 22 de Junio de 1908.—El Secretario, Justo de la Fuente.—V.º B.º: El Alcalde interino, Manuel González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CORPORALES

1835

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1903.

Sesión del día 5 de Abril

Se aprobó el acta anterior, y se acordó pase á informe de la Junta repartidora, una instancia de varios vecinos solicitando la exclusión de tres individuos incluidos en el reparto de consumos.

Sesión del día 13

Después de aprobada el acta de la

anterior, se acordó que D. Félix Rojas se encargue de la expedición de las cédulas personales.

Se acordó pasar á la Comisión de Hacienda para su dictamen, las cuentas municipales de 1901.

Sesión del día 19

Una vez aprobada el acta anterior, se acordó nombrar en comisión á don Félix Rojas, para que concorra al juicio de exenciones.

Se designó la casa Ayuntamiento para la celebración de las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

El día 26 no se celebró sesión con motivo de dichas elecciones; el día 3 de Mayo se dió cuenta de la correspondencia oficial, y los días 10 y 17 no se celebró sesión por no haber asuntos que tratar.

Sesión del día 24

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, adoptando los oportunos acuerdos para el cumplimiento de la misma.

Sesión extraordinaria del día 3 de Junio

Fue aprobada el acta anterior, procediendo, seguidamente, al examen y fijación definitiva de las cuentas municipales de 1901.

Se acordó reclamar las cuentas de 1880-81 al 1885-86 á los señores Alcaldes de dichos años, á fin de cumplir lo ordenado por la Superioridad.

Igualmente se acordó informar sobre las cuentas de 1895-96 y 1898-99 conforme interesa el Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Sesión del día 7

Se aprobó el acta anterior, y se acordó exponer al público las cuentas municipales del año 1901, por término de quince días.

Sesión del día 14

Se aprobó la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 21

Después de aprobada la anterior, se acordó nombrar en comisión á don Félix Rojas, para ventilar asuntos que afectan á este Ayuntamiento.

El día 28 no se celebró sesión por no haber asuntos que tratar.

Junta municipal

Sesión del día 20 de Abril

Fue aprobada la anterior, y se desestimó una instancia presentada por D. Jorge y D. Pedro Zuazo, por no encontrarla conforme á las disposiciones reglamentarias.

Sesión del día 18 de Junio

Se aprobó el acta anterior, acordando nombrar á D. Francisco Soto y D. Francisco Sancho, para que examinen las cuentas del ejercicio de 1901 y emitan el oportuno dictamen.

Sesión extraordinaria del día 21

Una vez aprobada la anterior se fijaron definitivamente, después de censuradas, las cuentas del ejercicio de 1901.

Seguidamente se procedió al examen y fijación de las correspondientes á los años 1880-81 al 1884-85.

Aprobado el precedente extracto en sesión de 26 del corriente, se acordó su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Corporales 30 de Julio de 1903.—El Secretario, Aquilino Rojas.—Visto Bueno: El Alcalde, Pedro Azpeitia.

TESORERIA DE HACIENDA

PUEBLO DE PRÉJANO 2.º trimestre de 1903. APREMIO DE 2.º GRADO 1491

Sr. D. Leopoldo Rensón, súbdito belga.

Por el Recaudador ejecutivo que suscribese ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el SEGUNDO GRADO de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los individuos incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes; señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y siendo usted uno de los deudores á quienes se refiere la anterior providencia por el débito del margen, se la notifico, previniéndole que si no lo satisface en el término fijado de 24 horas, se llevará la ejecución adelante.

Turruncán á 20 de Junio de 1903.—El Recaudador ejecutivo, Fermín Gutiérrez.

Número de orden 84

DÉBITO	Ptas. Cts.
Por minas.	406 "
Recargo de 1.º y 2.º grado (15 por 100).	60 90
TOTAL.	466 90

PUEBLO DE NAVARRETE Año de 1907 APREMIO DE 2.º GRADO

Sr. D. Manuel Ledesma y Sáenz de Cauto.

Por el Recaudador ejecutivo que suscribese, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el SEGUNDO GRADO de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y siendo usted uno de los deudores á quienes se refiere la anterior providencia por el débito del margen, se la notifico, previniéndole que si no lo satisface en el término fijado de veinticuatro horas, se llevará la ejecución adelante.

Navarrete á 27 de Junio de 1908.—El Recaudador ejecutivo, Dionisio Rudiez.

Número de orden.....

DÉBITO	Ptas. Cts.
Por rústica pecuaria.	83 88
Por urbana.	17 34
Recargos de 1.º y 2.º grado (15 por 100).	15 18
TOTAL.	116 40

Anuncios oficiales

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

1400

Don Pedro Camprovin Mendoza, Alcalde constitucional de San Millán de la Cogolla; Hago saber: Que por renuncia voluntaria del que la viene desempeñando, fundada en intereses de familia,

se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa y los pueblos agregados de Berceo, Estollo y Pazuengos, con sus anejos El Río, San Andrés, Ollora y Villanueva, con la asignación anual de 1.100 pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los fondos de expresados Municipios por la asistencia gratuita de una á sesenta familias pobres.

El agraciado con esta plaza percibirá de los vecinos pudientes la cantidad de 800 fanegas de trigo, de las

cuales responden mediante convenio los expresados Ayuntamientos de San Millán de la Cogolla, Berceo, Estollo y Pazuengos.

Además se hace constar que en esta villa, cabecera de residencia del Médico, existe un Convento de padres Agustinos con una receptoría agregada al mismo, que sin perjuicio del derecho que les asiste como vecinos tienen hecho un contrato voluntario con el actual Médico titular que produce aproximadamente 500 pesetas.

Los pueblos de Berceo, Estollo y su agregado San Andrés distan de esta villa un kilómetro de carretera y buen camino, la aldea de El Río tres próximamente y el pueblo de Pazuengos y sus anejos Ollora y Villanueva otros tres á cinco de camino de herradura.

Vías de comunicación, carretera á Haro con coche correo diario y otra á Nájera también con coche diario que enlaza con los servicios de esta ciudad á las Estaciones del ferrocarril de Cenicero y San Asensio.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas acompañando copia de la hoja de méritos y servicios durante el plazo de treinta días, á contar del en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Millán de la Cogolla 29 de Junio de 1908.—Pedro Camprovin.

AUSEJO

1497

Don León Pérez Preciado, Alcalde constitucional de esta villa;

Hace saber: Que declarada por la Junta municipal de mi presidencia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, la que por la referida Corporación municipal ha de ser provista con sujeción á las disposiciones del capítulo 4.º del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, pueden los aspirantes á la misma, que reúnan las condiciones que se exigen por el precitado Reglamento, presentar sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, pues pasado este no serán admitidas.

Ausejo 26 de Junio de 1908.—León Pérez.

CALAHORRA

1499

Por acuerdo de este Ayuntamiento y á virtud del que la desempeñaba, se anuncia la vacante de Practicante de Cirujía menor con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestre vencidos, la cual habrá de proveerse por concurso de conformidad á lo dispuesto en el art. 8 del R. D. de 14 de Junio de 1901.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en papel de la clase 12.ª, acompañando los documentos que acrediten su derecho, durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calahorra 30 de Junio de 1908.—El Alcalde, Carlos F. de Bobadilla.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

1467

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1908

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	3
2 Tifo exantemático. (2)..	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).	"
4 Viruela (5)	"
5 Sarampión (6)..	16
6 Escarlatina (7).	3
7 Coqueluche (8).	3
8 Difteria y crup (9).	1
9 Gripe (10).	17
10 Cólera asiático (12).	"
11 Cólera nostras (13).	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	1
13 Tuberculosis pulmonar (27).	16
14 Tuberculosis de las meninges (28).	1
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	5
16 Sífilis (36).	"
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	9
18 Meningitis simple (61)..	21
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	30
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)..	25
21 Bronquitis aguda (90).	24
22 Bronquitis crónica (91).	9
23 Pneumonía (93).	9
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	17
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).	5
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	11
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)..	13
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)..	4
29 Cirrosis del hígado (112).	2
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	6
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	"
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	2
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)..	"
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	18
36 Debilidad senil (154).	7
37 Suicidios (155 á 163)..	"
38 Muertes violentas (164 á 176)..	9
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)..	56
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	8
TOTAL.	352

Logroño 3 de Julio de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

Provincia de Logroño

AÑO DE 1908

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Población. 201.526

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.	Nacimientos (1).	625
		Defunciones (2).. . . .	352
		Matrimonios.	150
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3).	3'10
		Mortalidad (4).	1'75
		Nupcialidad.	0'74

NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.	Varones.	339
		Hembras.	286
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.	Legítimos.. . . .	606
		Ilegítimos.	12
		Expósitos.. . . .	7
	TOTAL.		625

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Muertos.	Legítimos.	20
		Ilegítimos.	"
		Expósitos.. . . .	"
	TOTAL.		20

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	187
	Hembras.. . . .	165
	Menores de 5 años.. . . .	157
	De 5 y más años.	195
	TOTAL.	16

Logroño 3 de Julio de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.